



**JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**  
**Medellín, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)**

<b>Tipo de proceso</b>	Ordinario Laboral de Primera Instancia
<b>Demandante</b>	Maribel Hoyos López
<b>Demandado</b>	Corporación de Fomento Asistencial del Liceo Salazar y Herrera y de la Institución Universitaria Salazar y Herrera CORSAHE
<b>Radicado</b>	05001310501220180069500
<b>Auto Interlocutorio N°</b>	631
<b>Decisión/Temas</b>	Aplaza audiencias

Por reorganización de la agenda del Despacho, se aplazan las audiencias que se tenían previstas para el 15 de agosto pasado, para en su lugar, ser celebradas el **SEIS (6) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** a las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 a.m.)**.

**NOTIFÍQUESE**

**CATALINA RENDÓN LÓPEZ**  
**JUEZ**



Rama Judicial  
 Consejo Superior de la Judicatura  
 República de Colombia

**Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín**  
**Rama Judicial del Poder Público**

✉ [j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
 📍 Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3º  
 Medellín-Antioquia

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25 LABORAL DEL  
CIRCUITO HACE CONSTAR

Que el presente auto se notificó por estados 099 del  
18/08/2023  
consultable aquí:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/74>

JENNIFER GONZÁLEZ RESTREPO  
Secretaria

©



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín  
Rama Judicial del Poder Público

j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3°  
Medellín-Antioquia

**Firmado Por:**  
**Catalina Rendon Lopez**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 25**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e11321279d0a1b6fd5ac93715a14ffbb002482ebea6dd2160f4f924f0c80e12b**

Documento generado en 17/08/2023 02:25:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN  
Medellín, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Tipo de proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	ALEXANDRA TAMAYO CARDONA
DEMANDADO	EFICACIA S.A. y PRODUCTOS FAMILIA S.A.
Radicado	05001310501320200016300
Auto de Interlocutorio No.	632
Decisión/Temas	Cúmplase / Ordena liquidar costas

En el proceso Ordinario Laboral de la referencia, **CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR** en providencia del 30 de mayo del 2023.

De conformidad con lo indicado en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso, y en el Acuerdo PSAA 16-10554 del Consejo Superior de la Judicatura, líquidense por la Secretaría del Despacho las costas. Inclúyase como agencias en derecho únicamente las sumas fijadas en las sentencias de primera y segunda instancia, ya que no se surtió el recurso extraordinario de casación.

**NOTIFÍQUESE**

**CATALINA RENDÓN LÓPEZ**  
**JUEZ**

En cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede, se procede por la secretaría del despacho con la liquidación de las costas de primera y segunda instancia del presente proceso, así:



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín  
Rama Judicial del Poder Público

j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3°  
Medellín-Antioquia

**AGENCIAS EN DERECHO**

Agencias en Derecho Primera Instancia a cargo de la demandante ALEXANDRA TAMAYO CARDONA y a favor de EFICACIA S.A. .... \$227.131,00.

Agencias en Derecho Primera Instancia a cargo de la demandante ALEXANDRA TAMAYO CARDONA y a favor de PRODUCTOS FAMILIA S.A. .... \$227.131,00

Agencias en Derecho Segunda Instancia a cargo de la demandante y a favor de PRODUCTOS FAMILIA S.A ..... \$1.160.000,00

**TOTAL:** ..... \$1.387.131,00

**GASTOS PROCESALES**

No se causaron



**JENNIFER GONZALEZ RESTREPO  
SECRETARIA**

Teniendo en cuenta lo indicado en el numeral 1° del artículo 366 del CGP, SE APRUEBA por este auto la liquidación de costas realizada por la secretaria del despacho, decisión contra la que solo proceden los recursos de reposición y apelación conforme a lo indicado en el numeral 5° de la misma disposición normativa.

Culminado como se encuentra el proceso de la referencia, una vez ejecutoriada la presente providencia, se ordena pasar el expediente al ARCHIVO previa desanotación de su registro en el sistema de gestión judicial.

**NOTIFÍQUESE**



**CATALINA RENDÓN LÓPEZ  
JUEZ**

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25LABORAL DEL CIRCUITO HACE CONSTAR

Que el presente auto se notificó por estados 99 del 18/08/2023

consultable aquí:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/74>

**JENNIFER GONZÁLEZ RESTREPO  
Secretaria**

JGR

**Firmado Por:**  
**Catalina Rendon Lopez**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 25**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07e784df46b177e0949e57622feb7e54a6a0852f27094bcbbca5389f6e56cf56**

Documento generado en 17/08/2023 02:29:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

**Medellín, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)**

<b>Tipo de proceso</b>	Ordinario Laboral de Primera Instancia
<b>Demandante</b>	Juan Carlos Ossa Villegas
<b>Demandado</b>	Recamier S.A.
<b>Radicado</b>	05001310501420190005300
<b>Auto de Sustanciación No.</b>	543
<b>Decisión/Temas</b>	Ordena oficiar

Consultado el sistema siglo XXI, se observa que por parte de la Corte Suprema de Justicia – Sala Laboral, ya fue resuelto el recurso extraordinario de casación y devuelto al Juzgado de origen el proceso con radicado 05001310501620160084900, el cual cursó en el Juzgado 16 Laboral del Circuito de Medellín entre las mismas partes.

Se ordena entonces oficiar al referido despacho para que en el término de ocho (8) días siguientes al recibo del respectivo oficio, remita el expediente digital completo del proceso con el radicado referido, en el cual consten los trámites surtidos en primera y segunda instancia y casación.

Por parte de secretaría se dará trámite al oficio respectivo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CATALINA RENDÓN LÓPEZ**  
JUEZ



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín**  
**Rama Judicial del Poder Público**

✉ [j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
📍 Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3º  
Medellín-Antioquia

Correos: [cballest@hotmail.com](mailto:cballest@hotmail.com), [ballesteroslopeznotificaciones@gmail.com](mailto:ballesteroslopeznotificaciones@gmail.com);  
[oeabogados@gmail.com](mailto:oeabogados@gmail.com);

A.M.E.

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25 LABORAL  
DEL CIRCUITO  
HACE CONSTAR  
Que el presente auto se notificó por estados 099 del  
18/08/2023

consultable aquí:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/74>

JENNIFER GONZÁLEZ RESTREPO  
Secretaria

Firmado Por:  
Catalina Rendon Lopez  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 25  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf650a42ffc549c369f7e661ecccfe8b65d014df283e83f29bb2973ab5a83d8**

Documento generado en 17/08/2023 02:22:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN  
Medellín, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Tipo de proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	ORLANDO DE JESÚS CAÑAVERAL CAÑAVERAL.
Demandado	PROTECCIÓN, COLFONDOS y SUPER INTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
Radicado	05001310501620180020100
Auto sustanciación No.	549
Decisión/Temas	Pone en traslado desistimiento

Dentro del presente proceso, mediante memorial remitido vía electrónica al Despacho el 14 de abril de 2023, el apoderado de la parte demandante solicita: “celeridad para resolver solicitud de terminación de proceso por desistimiento expreso de demandante”.

Mediante auto del 5 de julio pasado, se requirió a el apoderado de la parte actora para que de manera expresa y clara explicara si su interés era desistir de las pretensiones de la demanda, aportando la solicitud de desistimiento de la que se hace mención en memorial antes mencionado, concediéndole el término de 5 días hábiles.

Sin embargo, al no existir pronunciamiento alguno frente al anterior requerimiento, y con el fin de atender a la solicitud elevada el 14 de abril por el apoderado del demandante, previo a decidir, se corre traslado de la manifestación escrita de desistimiento a las demandadas, para que un término no mayor a tres (3) días, se pronuncien si lo estiman pertinente.

**NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE**

**CATALINA RENDÓN LÓPEZ**  
JUEZ

**Correos:**

[Orlando-ca@outlook.com](mailto:Orlando-ca@outlook.com)  
[Gabriellob95@hotmail.com](mailto:Gabriellob95@hotmail.com)  
[accioneslegales@proteccion.com.co](mailto:accioneslegales@proteccion.com.co)  
[soniaposadaarias@gmail.com](mailto:soniaposadaarias@gmail.com)  
[procesosjudiciales@colfondos.com.co](mailto:procesosjudiciales@colfondos.com.co)  
[canizalesdeiby@gmail.com](mailto:canizalesdeiby@gmail.com)  
[notificaciones\\_ingreso@superfinanciera.gov.co](mailto:notificaciones_ingreso@superfinanciera.gov.co)  
[jwbuitrago@bp-abogados.com](mailto:jwbuitrago@bp-abogados.com)  
[jwbuitrago@bp-abogados.com](mailto:jwbuitrago@bp-abogados.com)

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25 LABORAL DEL  
CIRCUITO HACE CONSTAR  
Que el presente auto se notificó por Estados 99  
del 18/08/2023  
consultable aquí:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/74>  
**JENNIFER GONZALEZ RESTREPO**  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín  
Rama Judicial del Poder Público  
j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3°  
Medellín-Antioquia

**Firmado Por:**  
**Catalina Rendon Lopez**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 25**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e12aa8dca37d3776061d20a885a82fdd1c3a5fbc5d8a16917593d224f344628a**

Documento generado en 17/08/2023 02:31:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Tipo de proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	Merly Mercedes Morales Mercado en nombre propio y de su hija Daniela Arcila Morales
Demandado	Colpensiones Luz Mila Gómez Aladino
Radicado	05001310502020180030700
Auto de Sustanciación No.	547
Decisión/Temas	Cumplase lo resuelto por el superior/Notifica por Conducta Concluyente

Cumplase lo resuelto por el Superior en auto del 30 de junio de 2023, proferido por la Sala Tercera de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín, en relación con lo decidido en auto del 19 de mayo de 2020, por medio del cual se resolvió incidente de nulidad por indebida notificación de la demandada Luz Mila Gómez Aladino.

En consecuencia, se entiende nula la actuación surtida a partir del auto del 18 de julio de 2019, solo respecto a la codemandada Luz Mila Gómez Aladino, quedando incólumes las otras notificaciones debidamente efectuadas y las decisiones adoptadas en el curso del proceso que no resulten incompatibles. Y teniendo en cuenta que el **doctor Antonio Carlos Durango Arizal**, actuando en calidad de procurador judicial de la señora Luz Mila Gómez Aladino, allegó poder al proceso e intervino en el mismo, concluye el despacho que la citada conoce de su existencia, razón por la cual se tendrá a dicha demandada **notificada por conducta concluyente** del auto admisorio de la demanda, en aplicación a lo normado en el artículo 301 del Código General del Proceso.

Se advierte a la demandada **Luz Mila Gómez Aladino** que cuenta con un término máximo de diez (10) días hábiles para contestar la demanda, el cual correrá una vez pasados tres (3) días en que se notifique la presente providencia por estados y se le comparta el acceso al expediente digital para que intervenga en el proceso. (Inciso 2°, Art. 91 del C.G.P).



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín  
Rama Judicial del Poder Público

✉ j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co  
📍 Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3°  
Medellín-Antioquia

Por cumplir con los presupuestos del artículo 74 del C.G.P. aplicable por analogía en materia laboral, y del artículo 5º de la ley 2213 de 2022; en los términos y para los efectos del poder conferido, se reconocerá personería jurídica al abogado **Antonio Carlos Durango Arizal** portador de la T.P. 139.941 del C.S. de la J., para actuar en representación de **Luz Mila Gómez Aladino**.

De otro lado, de conformidad con el artículo 76 del C.G.P., aplicable por remisión analógica en materia laboral, se acepta renuncia al poder presentada por el abogado Fabio Andrés Vallejo Chanci identificado con CC. 71.379.806 y TP 198.214 del C. S de la J. quien representaba los intereses de **Colpensiones**, advirtiendo que de conformidad con el art. 76 del C.G.P, la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. En consecuencia, **se requiere a la demandada Colpensiones**, para que constituya nuevo apoderado.

NOTIFÍQUESE



CATALINA RENDÓN LÓPEZ  
JUEZ

Correos: [merlymoralesmercado@gmail.com](mailto:merlymoralesmercado@gmail.com); [angelo18-19@hotmail.com](mailto:angelo18-19@hotmail.com); [ac.durango@hotmail.com](mailto:ac.durango@hotmail.com); [santiagocalnaf@gmail.com](mailto:santiagocalnaf@gmail.com);

A.M.E.

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25 LABORAL  
DEL CIRCUITO  
HACE CONSTAR  
Que el presente auto se notificó por estados 099 del  
18/08/2023  
consultable aquí:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/74>  
JENNIFER GONZÁLEZ RESTREPO  
Secretaria

Firmado Por:

**Catalina Rendon Lopez**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 25**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f169ab5144fdb98be8ef04d0431845d7d4404397c10ae61bc45ccd908deab38a**

Documento generado en 17/08/2023 02:22:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN  
Medellín, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Tipo de proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	BERTA LILIANA OSPINA RIVERA
Demandada	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES PORVENIR, JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA, JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ
Radicado	05001310502520210001100
Auto sustanciación No.	548
Decisión/Temas	Incorpora dictamen/Cita Perito.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 del C.G.P., se ordena incorporar al expediente digital el dictamen pericial remitido por el Centro De Estudios En Salud – CENDES de la Universidad CES mediante correo electrónico el día 29 de marzo de los corrientes, el cual se pone a disposición de las partes en el expediente digital, archivo 34DictamenCENDES para lo que estimen pertinente.

Para llevar a cabo la audiencia establecida en el artículo 80 del C.P del T y la S.S, se fija como fecha el día DOCE (12) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 a.m.), Se precisa también a las partes el deber de comparecer con su apoderado judicial.

Igualmente, se cita al perito que realizó el dictamen, **Dr. JAIME IGNACIO MEJÍA PELÁEZ** para que rinda interrogatorio sobre su idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido del dictamen, dentro de la audiencia de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO que se realizará de forma virtual. La parte demandante deberá adelantar las gestiones respectivas para asegurar la comparecencia de dicho profesional, conforme con lo señalado por la entidad en el dictamen rendido.

Conforme con lo establecido en el artículo 7° de la ley 2213 de 2022, la diligencia se realizará por medios virtuales utilizando la plataforma LIFESIZE o MICROSOFT TEAMS,



por lo cual se insta a **los apoderados que estén imposibilitados de asistir a la audiencia virtual por falta de medios**, para que reporten esta situación al correo electrónico [j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co) por lo menos con tres (3) días de antelación. Los apoderados son responsables de la asistencia de las partes a las audiencias.

[https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b/g/personal/j25labmed\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EWcpAeqFbgNPIT3co4gDhbQBMWDvFTjpeRou9\\_1bT9oVXQ?e=9iDBe7](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b/g/personal/j25labmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/EWcpAeqFbgNPIT3co4gDhbQBMWDvFTjpeRou9_1bT9oVXQ?e=9iDBe7)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**CATALINA RENDÓN LÓPEZ**  
JUEZ

**Correos:**

[michaeldiaz123@hotmail.es](mailto:michaeldiaz123@hotmail.es)  
[henrygonzalezv@hotmail.com](mailto:henrygonzalezv@hotmail.com)  
[notificacionesjudiciales@porvenir.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@porvenir.com.co)  
[notificacionesjudiciales@porvenir.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@porvenir.com.co)  
[martin7136@hotmail.com](mailto:martin7136@hotmail.com)  
[jhoan.paez@juntanacional.com](mailto:jhoan.paez@juntanacional.com)  
[cristian.collazos@juntanacional.com](mailto:cristian.collazos@juntanacional.com)

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25 LABORAL DEL  
CIRCUITO HACE CONSTAR  
Que el presente auto se notificó por Estados 99  
del 18/08/2023  
consultable aquí:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/74>

**JENNIFER GONZALEZ RESTREPO**  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín  
Rama Judicial del Poder Público

[j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Carrera 51 N° 44-53, Edificio Bulevar, piso 3°  
Medellín-Antioquia

**Firmado Por:**  
**Catalina Rendon Lopez**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 25**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8594b7247343532e7f49d1b4e993b39c77807a53915d4ac81af9b62978ccc3f5**

Documento generado en 17/08/2023 02:29:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN  
Medellín, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Tipo de proceso	Ordinario Laboral
Demandante	Consuelo Gallego Patiño
Demandado	Itaú Corpbanca Colombia S.A.
Radicado	05001310502520210033600
Auto de sustanciación N°	540
Decisión/Temas	Incorpora respuestas a oficios.

Dentro del presente proceso se procede a incorporar al expediente digital las respuestas enviadas mediante correos electrónicos por la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones y la sociedad demandada, las cuales se ponen en traslado de las partes por el término de tres (3) días para lo que estimen pertinente.

NOTIFÍQUESE

CATALINA RENDÓN LÓPEZ  
JUEZ

©



Firmado Por:

**Catalina Rendon Lopez**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 25**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3dc276640efce378ed5ad9bdcfa0dd0ea626ef53c264e41e488ce9e480c3a6f**

Documento generado en 17/08/2023 02:25:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN  
Medellín, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Tipo de proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	FRANCISCO JAVIER SIERRA LONDOÑO
DEMANDADO	COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
Radicado	05001310502520210037600
Auto de Interlocutorio No.	633
Decisión/Temas	Cúmplase / Ordena liquidar costas

En el proceso Ordinario Laboral de la referencia, **CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR** en providencia del 26 de junio del 2023.

De conformidad con lo indicado en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso, y en el Acuerdo PSAA 16-10554 del Consejo Superior de la Judicatura, líquidense por la Secretaría del Despacho las costas. Inclúyase como agencias en derecho únicamente las sumas fijadas en las sentencias de primera y segunda instancia, ya que no se surtió el recurso extraordinario de casación.

**NOTIFÍQUESE**

**CATALINA RENDÓN LÓPEZ**  
JUEZ

En cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede, se procede por la secretaría del despacho con la liquidación de las costas de primera y segunda instancia del presente proceso, así:

**AGENCIAS EN DERECHO**

Agencias en Derecho Primera Instancia a cargo de **PORVENIR S.A.** y a favor del DEMANDANTE .....\$1.000.000,00



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín  
Rama Judicial del Poder Público

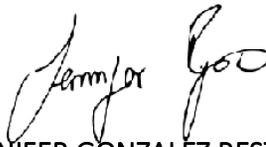
j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3°  
Medellín-Antioquia

Agencias en Derecho Segunda Instancia a cargo de PORVENIR S.A. y a favor del DEMANDANTE ..... \$1.160.000,00

TOTAL: ..... \$2.160.000,00

#### GASTOS PROCESALES

No se causaron



JENNIFER GONZALEZ RESTREPO

SECRETARIA

Teniendo en cuenta lo indicado en el numeral 1° del artículo 366 del CGP, SE APRUEBA por este auto la liquidación de costas realizada por la secretaria del despacho, decisión contra la que solo proceden los recursos de reposición y apelación conforme a lo indicado en el numeral 5° de la misma disposición normativa.

Culminado como se encuentra el proceso de la referencia, una vez ejecutoriada la presente providencia, se ordena pasar el expediente al ARCHIVO previa desanotación de su registro en el sistema de gestión judicial.

#### NOTIFÍQUESE



CATALINA RENDÓN LÓPEZ

JUEZ

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25 LABORAL DEL CIRCUITO HACE CONSTAR

Que el presente auto se notificó por estados 99 del 18/08/2023

consultable aquí:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/74>

JENNIFER GONZÁLEZ RESTREPO  
Secretaria

JGR

**Firmado Por:**  
**Catalina Rendon Lopez**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 25**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90bdd445db600ef0a6caa36f477d20df329b90f094a17a85916f4dda733d4636**

Documento generado en 17/08/2023 02:29:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN  
Medellín, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Tipo de proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandantes	Amparo Soto Blandón, Rogelio Soto Ramírez, María Magola Blandón de Soto y Yeison Vanegas Soto
Demandados	<ul style="list-style-type: none"><li>• Industrias Kent y Sorrento S.A.</li><li>• ARL Colmena S.A</li></ul>
Radicado	05001310502520210039400
Auto de Interlocutorio No	640
Decisión/Temas	No darle tramite al Recurso

Mediante memorial del 14 de agosto de 2023, la señora Amparo Soto Blandón en calidad de demandante, interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto del pasado 4 de agosto, mediante el cual se aceptó el desistimiento de todas las pretensiones del proceso. Argumenta que dicho desistimiento fue presentado por su apoderado sin tener la facultad expresa de renunciar a todas las pretensiones, y que dentro del poder otorgado se dio la facultad de desistir, pero haciendo referencia al poder encomendado, más no a las pretensiones.

Para resolver se CONSIDERA:

En relación con el Recurso de Reposición, el artículo 63 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, expresa:

**“...ARTÍCULO 63. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICIÓN.** El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados, y se decidirá a más tardar tres días después. Si se interpusiere en audiencia, deberá decidirse oralmente en la misma, para lo cual podrá el juez decretar un receso de media hora...” (Subraya intencional del Despacho)

De acuerdo con lo anterior, esta agencia judicial advierte que el auto objeto de reposición es una providencia sobre la que efectivamente recae el recurso interpuesto, sin embargo, el mismo no se interpuso de forma oportuna pues el auto recurrido fue

notificado por estados del 8 de agosto y el recurso fue interpuesto el 14 del mismo mes, es decir que la oportunidad precluyó el día 10 de agosto, resultando extemporáneo.

Pese a lo anterior, haciendo una revisión de la demanda y del poder allegado, se encuentra que el mismo fue enviado directamente desde el correo electrónico de la demandante y que la facultad de desistimiento se otorgó de forma general, pues no se limita al poder encomendado.

El apoderado queda ampliamente facultado para conciliar, recibir y cobrar títulos, transigir, desistir, sustituir, reasumir, recibir los dineros productos de las condenas, cobrar, interponer recursos, ejecutar, etc.

Se pacta en el presente poder que la totalidad de las costas y agencias en derecho serán en su totalidad del abogado HENRY ALEXANDER GONZALEZ VANEGAS, quien podrá reclamar personalmente ante INDUSTRIAS KENT Y SORRANO S.A Y ARL COLMENA o su Honorable Despacho, con la mera presentación de este documento

El correo electrónico designado por el apoderado para efecto de notificaciones:  
henrygonzalezv@hotmail.com

Sírvase señor Juez, reconocerle personería al profesional del derecho.

Atentamente,

AMPARO SOTO BLANDÓN C.C. 8.527.077 de Luruaco  
N.º 52.313.823 de Bogotá D.C

ROGELIO SOTO RAMÍREZ  
CC N.º 4.319.072 de Manizales

01/10/2021 14:41

Correo: henry.gonzalez - outlook

32

#### PODER

AMPARO SOTO BLANDON <dchlab1302@gmail.com>

Mar 19/10/2021 11:55 AM

Para: henry.gonzalez <henrygonzalezv@hotmail.com>

Yo, AMPARO SOTO BLANDON, ciudadana en ejercicio, identificada con cédula de ciudadanía número 52.313.823 de Bogotá, actuando en nombre y en representación de mi hijo YEISON VANEGAS SOTO, menor de edad, identificado con tarjeta de identidad número 1.023.526.222, para que nos represente en la demanda contra la empresa INDUSTRIAS KENT Y SORRENTO S.A, Y EL ARL COLMENA, con el fin de lograr una indemnización y que se reconozca la CULPA PATRONAL, por omisiones por parte de la empresa.

Cordialmente,

AMPARO SOTO BLANDON

Adicionalmente, el juzgado, previo a aceptar el desistimiento, puso en traslado el mismo mediante auto del 28 de julio de 2013. Y la demandante guardó silencio en dicha oportunidad.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín  
Rama Judicial del Poder Público

j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3°  
Medellín-Antioquia

Por otra parte, el despacho se abstendrá de darle trámite al recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria, toda vez que no se cumple con el derecho de postulación establecido en el art 73 del CGP. El recurso fue impetrado directamente por la señora Amparo Soto Blandon, en calidad de demandante, quien no acredita la calidad de abogada. Y de conformidad con el Art. 33 del CPT y la SS. para litigar en causa propia o ajena se requiere ser abogado inscrito, salvo en procesos de única instancia y en audiencias de conciliación. Circunstancias estas que no se cumplen en el caso bajo estudio.

Sin necesidad de más consideraciones, este Despacho

### RESUELVE

**PRIMERO: NO DARLE TRAMITE**, al recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por la señora Amparo Soto Blandón, por las razones expuestas en la parte motiva.

### NOTIFÍQUESE



CATALINA RENDÓN LÓPEZ  
JUEZ

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25 LABORAL  
DEL CIRCUITO HACE CONSTAR

Que el presente auto se notificó por Estados 099  
del 18/08/2023  
consultable aquí:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/74>

JENNIFER GONZÁLEZ RESTREPO  
Secretaria

#### Correos:

henryagonzalezv@hotmail.com  
notificacionesjudiciales@toroyjimenez.com  
carlos.mva@hotmail.com  
mariam.2650s@gmail.com



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín  
Rama Judicial del Poder Público

j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3°  
Medellín-Antioquia

rogelio.9072r@gmail.com  
dchlab1300032@gmail.com  
dchlab1302@gmail.com  
contab@kent.com.co  
notificaciones@fs.co  
notificaciones@colmenaseguros.com  
paola.zapata@kent.com.co  
tyjprocesos@gmail.co

**Firmado Por:**  
**Catalina Rendon Lopez**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 25**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87653fea454586f9eb88b6055e8a66a322eea9da54eff9ac26842de0e3246b80**

Documento generado en 17/08/2023 02:22:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**  
**Medellín, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)**

<b>Tipo de proceso</b>	Ordinario Laboral de Primera Instancia
<b>Demandante</b>	ISABELINA POLO ROJAS
<b>Demandadas</b>	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES - ; ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A
<b>Radicado</b>	05001310502520220025000
<b>Auto No.</b>	642
<b>Decisión/Temas</b>	Da por contestada/Reconoce Personería /Fija fecha de audiencia

Dado que la contestación a la demanda presentada por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y por la AFP PROTECCION S.A, fue allegada en término y cumple a cabalidad con los requisitos exigidos en el artículo 31 del C.P del T y de la S.S., se TIENE POR CONTESTADA por parte de estas entidades.

Por otro lado, de conformidad con el artículo 76 del C.G.P., aplicable por remisión analógica en materia laboral, se acepta la renuncia al poder presentada por el abogado titulado Fabio Andrés Vallejo Chanci, portador de la T.P. 198.214 del C.S. de la J. quien representaba los intereses de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, advirtiendo que de conformidad con el art. 76 del C.G.P, la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

Por cumplir con los presupuestos del artículo 74 del C.G.P., en los términos y para los efectos del poder conferido, se reconoce personería para actuar en representación de COLPENSIONES a la firma CAL & NAF ABOGADOS S.A.S representada legalmente por CLAUDIA LILIANA VELA, identificada con cedula de ciudadanía No. 65.701.747 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 123.148 del C. S de la J. así mismo se reconoce personería para actuar en representación de la AFP PROTECCIÓN S.A a la abogada Sara Tobar Salazar identificada con cedula de ciudadanía No. 1.039.460.602 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 286.366 C. S de la J.

Y por cumplir con los presupuestos del artículo 75 del CGP. se reconoce personería para representar como apoderado sustituto de COLPENSIONES al doctor SANTIAGO BERNAL PALACIO portador de la T.P No. 269.922 del C.S. de la J.



Para que tenga lugar la audiencia establecida en el artículo 77 y seguidamente la del art. 80 del C.P del T y la S.S, se fija como fecha el día **VEINTINUEVE (29) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) a las TRES DE LA TARDE (03:00 p.m.)**. Se precisa a las partes el deber de comparecer con su apoderado judicial, y se advierte que la inasistencia a la misma acarreará las sanciones señaladas en el artículo 77 antes referido.

Conforme con lo establecido en el artículo 7 de la ley 2213 de 2022, la diligencia se realizará por medios virtuales utilizando la plataforma LIFESIZE o MICROSOFT TEAMS, por lo cual se insta a los apoderados que estén imposibilitados de asistir a la audiencia virtual por falta de medios, para que reporten esta situación al correo electrónico [j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co) por lo menos con tres (3) días de antelación. Los apoderados son responsables de la asistencia de las partes a las audiencias.

Los apoderados son responsables de la asistencia de las partes a las audiencias, y deberán instruirles sobre la forma de conexión y replicarles el instructivo que se encuentra publicado en el siguiente link:

[https://etbcsi-my.sharepoint.com/:b/g/person/j25labmed\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EWcpAe\\_qFbgNPIT3co4gDhbQBMWDvFTjpeRou9\\_1bT9oVXQ?e=9iDBe7](https://etbcsi-my.sharepoint.com/:b/g/person/j25labmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/EWcpAe_qFbgNPIT3co4gDhbQBMWDvFTjpeRou9_1bT9oVXQ?e=9iDBe7)

**NOTIFÍQUESE**



**CATALINA RENDÓN LÓPEZ**  
**JUEZ**

**Correos:**

[isabelinapolo76@gmail.com](mailto:isabelinapolo76@gmail.com)  
[notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co)  
[accioneslegales@proteccion.com.co](mailto:accioneslegales@proteccion.com.co)  
[fatobon28@hotmail.com](mailto:fatobon28@hotmail.com)  
[fatobon28@une.net.co](mailto:fatobon28@une.net.co)  
[notificacionesjudiciales@litigando.com](mailto:notificacionesjudiciales@litigando.com)  
[maria.areiza@litigando.com](mailto:maria.areiza@litigando.com)  
[santiagocalnaf@gmail.com](mailto:santiagocalnaf@gmail.com)  
[calnafabogados.sas@gmail.com](mailto:calnafabogados.sas@gmail.com)

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25  
LABORAL DEL CIRCUITO HACE CONSTAR  
Que el presente auto se notificó por Estados 099  
del 18/08/2023  
consultable aquí:**

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/74>

**JENNIFER GONZÁLEZ RESTREPO**  
**Secretaria**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín  
Rama Judicial del Poder Público

[j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Carrera 51 N° 44-53, Edificio Bulevar, piso 3°  
Medellín-Antioquia

**Firmado Por:**  
**Catalina Rendon Lopez**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 25**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbe4447ddb3f65c4cd3bd077ce344014c3cdcbec148381180f1c973a37ec34f**

Documento generado en 17/08/2023 02:22:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN  
Medellín, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Tipo de proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	Ángela María Villa Arenas
Demandado	Mariela Velásquez Pérez; María Mercedes Montoya Moreno y Henry Escobar Montoya.
Radicado	05001310502520220030500
Auto de sustanciación No.	544
Decisión/Temas	Ordena notificar

En providencia del 13 de julio de 2023, se dispuso a oficiar a la DIAN con el fin de que indicara los datos de contacto, físicos y electrónicos de la señora María Mercedes Montoya Moreno y el señor Henry Escobar Montoya, con el fin de proceder con la notificación.

Mediante memorial del 21 de julio, la entidad requerida, respondió aportando los siguientes datos (archivo 18 del expediente digital):

- NOMBRE: MONTOYA MORENO MARÍA MERCEDES  
CEDULA O NIT: 32079246  
DIRECCIÓN: CR 29 A 36 E SUR 61 Envigado -Antioquia  
TELÉFONO: 2563553  
CORREO ELECTRÓNICO: [hescobar1@une.net.co](mailto:hescobar1@une.net.co)
- NOMBRE: ESCOBAR MONTOYA HENRY  
CEDULA O NIT: 98580907  
DIRECCIÓN: CL 78 B 69 240 LC 2 Medellín - Antioquia  
TELÉFONO: 4378770  
CORREO ELECTRÓNICO: [marielavelasquezp@gmail.com](mailto:marielavelasquezp@gmail.com)

De acuerdo con lo anterior y de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 se autoriza su notificación a los correos electrónicos de notificaciones: [hescobar1@une.net.co](mailto:hescobar1@une.net.co) , [marielavelasquezp@gmail.com](mailto:marielavelasquezp@gmail.com)



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín  
Rama Judicial del Poder Público

✉ [j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
📍 Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3º  
Medellín-Antioquia

Se advierte a la parte demandante que la notificación del presente proveído a este demandado se surtirá por el despacho, por lo que se le solicita que omita realizarla para evitar doble radicación.

Conforme el artículo 3° de la ley 2213 de 2022 en lo sucesivo, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea cuando lo envía al despacho.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**CATALINA RENDÓN LÓPEZ**  
JUEZ

Correo:

[yasminlopezaguirre@gmail.com](mailto:yasminlopezaguirre@gmail.com); [edissn1995@gmail.com](mailto:edissn1995@gmail.com)

[avelasquez11@gmail.com](mailto:avelasquez11@gmail.com); [krlos5225@hotmail.com](mailto:krlos5225@hotmail.com); [rivera67carlos@gmail.com](mailto:rivera67carlos@gmail.com); [aristizabaltabordanicolas23@gmail.com](mailto:aristizabaltabordanicolas23@gmail.com) ; [luishernanmesa@hotmail.com](mailto:luishernanmesa@hotmail.com) ; [lopeznaranjosantiago@gmail.com](mailto:lopeznaranjosantiago@gmail.com) ; [julionop22@gmail.com](mailto:julionop22@gmail.com); [hescobar1@une.net.co](mailto:hescobar1@une.net.co) , [marielavelasquezp@gmail.com](mailto:marielavelasquezp@gmail.com)

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25 LABORAL DEL  
CIRCUITO HACE CONSTAR

Que el presente auto se notificó por estados  
099 del 18/08/2023  
consultable aquí:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/74>

JENNIFER GONZÁLEZ RESTREPO  
Secretaria

Firmado Por:

**Catalina Rendon Lopez**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 25**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e84c353ff06a11d3a4a5e87741eb800537521d628fe313b1bc8c04d2522e8b3**

Documento generado en 17/08/2023 02:22:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**  
**Medellín, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)**

<b>Tipo de proceso</b>	Ordinario Laboral de Primera Instancia
<b>Demandante</b>	Hernán Felipe González Restrepo
<b>Demandada</b>	• La Nación -Ministerio de Hacienda y Crédito Público- • Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES- • Fiduagraria S.A. • La Nación –Ministerio del Trabajo-
<b>Radicado</b>	05001310502520220038200
<b>Auto Interlocutorio N°</b>	635
<b>Decisión/Temas</b>	da por contestada demanda / Fija fecha de audiencia / Pone en traslado excepciones previas

Como las contestaciones a la demanda presentadas por los apoderados de la parte opositora, cumplen a cabalidad con los requisitos exigidos por el artículo 31 de C.P del T y la S.S, se TIENE POR CONTESTADA por parte de la misma.

Atendiendo al poder aportado al correo electrónico del despacho y por cumplir con los presupuestos de los artículos 74 y 75 del CGP, aplicables por analogía al procedimiento laboral; se reconoce personería para actuar:

- En representación de la **Administradora Colombiana De Pensiones – Colpensiones** a la firma de abogados CAL & NAF ABOGADOS S.A.S, representada legalmente por la abogada Claudia Liliana Vela identificada con CC. 65.701.747 y portadora de la T.P. No. 123.148 del C. S de la J. Y como apoderado sustituto se RECONOCE PERSONERÍA a la abogada **Sandra Milena Alzate Mejía** identificada con C.C. 32.350.343 y portadora de la T.P. No. 227.505 del C.S de la J. Y, en consecuencia, se entiende revocado el poder inicialmente conferido a la firma de abogados Palacio Consultores S.A.S, en los términos del artículo 76 del CGP.
- En representación de Fiduagraria S.A. a la abogada **Yury Andrea Tovar Salas** portadora de la Tarjeta Profesional No. 196.588 del C.S. de la J.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín  
Rama Judicial del Poder Público

✉ j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co  
📍 Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3º  
Medellín-Antioquia

- En representación de Mintrabajo a la abogada **MARTHA AYALA ROJAS** portadora de la Tarjeta Profesional No. 109.320 del C.S. de la J.
- Y en representación de Minhacienda al abogado **CAMILO ANDRÉS VÁSQUEZ GONZÁLEZ** portador de la Tarjeta Profesional No. 213.136 del C.S. de la J.

Se pone en traslado de la parte demandante las excepciones previas denominadas “FALTA DE JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA” propuestas en las contestaciones de la demanda allegadas por Mintrabajo y Minhacienda, para que en el término de tres (03) días se pronuncie si lo estima pertinente.

En consecuencia, toda vez que se encuentra debidamente trabada la litis, para que tenga lugar la audiencia establecida en el artículo 77 del C.P del T y la S.S. se fija como fecha el **VEINTE (20) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) a las DOS DE LA TARDE (02:00 P.M.)** y para la celebración de la audiencia consagrada en el artículo 80 del mismo estatuto procesal, se fija como fecha el **CINCO (5) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025) a las NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**. Se precisa a las partes el deber de comparecer con su apoderado judicial, y se advierte que la inasistencia a la misma acarreará las sanciones señaladas en el artículo 77 antes referido. Fijar por separado: 77: NOVIEMBRE 20 DE 2024, 2:00PM: ART. 80: JUNIO 5 DE 2025, 9AM

La diligencia se realizará por medios virtuales utilizando la plataforma LIFESIZE o MICROSOFT TEAMS, por lo cual se insta a los **apoderados que estén imposibilitados de asistir a la audiencia virtual por falta de medios**, para que reporten esta situación al correo electrónico [j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co), por lo menos con tres (3) días de antelación.

Los apoderados son responsables de la asistencia de las partes a las audiencias, y deberán instruirles sobre la forma de conexión y replicarles el instructivo que se encuentra publicado en el siguiente link:

[https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b/g/personal/j25labmed\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EWcpAeqFbgNPIT3co4gDhbQBMWDvFTjpeRou9\\_1bT9oVXQ?e=9iDBe7](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b/g/personal/j25labmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/EWcpAeqFbgNPIT3co4gDhbQBMWDvFTjpeRou9_1bT9oVXQ?e=9iDBe7)

Finalmente, tal como lo solicita la apoderada de Mintrabajo, sin que le fuera exigible lo dispuesto en el artículo 173 del C.G.P. por haber información que goza posiblemente de reserva legal, se oficiará por la Secretaría del Despacho a la Fiscalía General de la Nación y a la UARIV, así:

- A la Fiscalía General de la Nación con el fin de que remita información que repose en sus archivos y/o registros que den cuenta de los supuestos hechos, ocurridos el 24 de diciembre de 1991 en el municipio de Fusa Cundinamarca



Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín  
Rama Judicial del Poder Público  
j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3º  
Medellín-Antioquia

que terminaron con las lesiones sufridas por el señor HERNAN FELIPE GONZALEZ RESTREPO y las cuales servirán para el esclarecimiento de los hechos aquí se debaten.

- A la Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas y de acuerdo al Artículo 275 y 276 del Código General del Proceso, con el fin de que remita información que repose en sus archivos y/o registros que den cuenta, de hechos que se tuvieron en cuenta para expedir la resolución de inclusión en el Registro Único de Víctimas al demandante pues al parecer dicha inclusión se debió a la aplicación al principio de buena fe, contemplado en el Artículo 5° de la Ley 1448 de 2011.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CATALINA RENDÓN LÓPEZ  
JUEZ

©

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25 LABORAL DEL  
CIRCUITO HACE CONSTAR  
Que el presente auto se notificó por estados 099 del  
18/08/2023  
consultable aquí:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/74>  
JENNIFER GONZÁLEZ RESTREPO  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín  
Rama Judicial del Poder Público

j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3°  
Medellín-Antioquia

**Firmado Por:**  
**Catalina Rendon Lopez**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 25**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06124513222b167d3cc6bee7a8631bfd840dbc7639039b5ba6ef342b0d0c4b82**

Documento generado en 17/08/2023 02:25:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN  
Medellín, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Tipo de proceso	Ordinario laboral de primera instancia
Demandante	Yuly Andrea Álvarez Gaviria
Demandada	<ul style="list-style-type: none"><li>• Luz Adriana Giraldo Cardona</li><li>• COLFONDOS S.A. Pensiones y Cesantías</li><li>• Sofía Restrepo Álvarez</li><li>• Santiago Restrepo Álvarez</li></ul>
Llamada en garantía por Colfondos S.A.	Seguros Bolívar S.A.
Interviniente excluyente	Natalia Restrepo Giraldo
Radicado	05001310502520220040900
Auto Interlocutorio N°	637
Decisión/Temas	Da por contestada demanda/Admite llamamiento garantía/Reconoce personería/Vincula sujetos procesales/Nombra curadora <i>Ad-litem</i>

Dado que la codemandada COLFONDOS S.A. Pensiones y Cesantías allegó dentro del término la contestación a la demanda y que la misma cumple a cabalidad con los requisitos exigidos en el artículo 31 del C.P del T y de la S.S., SE TIENE POR CONTESTADA la demanda por parte de esta sociedad. Y toda vez que la codemandada, señora Giraldo Cardona, a pesar de haber sido debidamente notificada no dio contestación a la demanda, SE TIENE POR NO CONTESTADA por parte esta persona natural codemandada.

De conformidad con el artículo 74 y ss. del C.G.P., aplicable por remisión analógica en materia laboral, para que represente los intereses de la codemandada COLFONDOS S.A. Pensiones y Cesantías, se le reconoce personería al abogado JOHN BUITRAGO PERALTA identificado con cedula de ciudadanía 1.016.019.370 y portador de la T.P. 267.511 C.S. de la J.

De otro lado, estudiada la respuesta a la demanda presentada por COLFONDOS S.A., se observa que solicita llamar en garantía a **SEGUROS BOLÍVAR S.A.**, en virtud de la póliza 0209000001-1. Así las cosas, teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 64 a 66 del Código General del Proceso, aplicables por remisión analógica al procedimiento laboral, se admite el llamamiento en garantía y se ordena la comparecencia al proceso de SEGUROS BOLÍVAR S.A.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín  
Rama Judicial del Poder Público

j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3°  
Medellín-Antioquia

Se advierte a la llamada en garantía, que luego de su notificación, contará con un término máximo de diez (10) días hábiles que se contarán pasados dos (2) días de la recepción del correo electrónico con los documentos mencionados, (par. art. 20 Ley 712 de 2001 y art. 8 de la Ley 2213 del 2022) para que intervengan en el proceso. Notificación que deberá realizar el apoderado de la demandada interesado en la comparecencia de esta aseguradora, poniéndole de presente que, de no realizar dicha vinculación en el término de 6 meses contados a partir de la notificación por estados de este auto, dicho llamamiento se tendrá por ineficaz (art. 66 C.G.P.).

Además, el apoderado de la AFP señala que se debe integrar la litis con los hijos del causante, por ende, con el fin de evitar nulidades y respetar el derecho a la defensa de los mismos, se ordenará integrar la litis por pasiva con los hijos menores del mismo: SOFÍA y SANTIAGO RESTREPO ÁLVAREZ. En el caso de estos 2 últimos, atendiendo a la incompatibilidad de intereses que tienen con su representante legal, quien actúa como demandante en este proceso, para que defienda sus intereses, se designa como curadora *Ad-litem* a la abogada LILIANA RENGIFO MORENO identificada con C.C. 1017230853, portadora de la T.P. N°336.378 del C.S. de la J., cuyos datos de contacto son Correo: [lilirengifo19@gmail.com](mailto:lilirengifo19@gmail.com), Cel 3206671948.

Respecto a la joven NATALIA RESTREPO GIRALDO, hija del causante, a la cual se le suspendió el pago de la prestación económica por cumplir la mayoría de edad, se integrará a la misma como interviniente excluyente, para que, si a bien lo tiene, presente demanda de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 63 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se dispone la notificación de este auto y del auto admisorio a los integrados como litisconsortes necesarios por pasiva a través de la curadora designada, poniéndole de presente que dispone del término legal de diez (10) días hábiles para contestar la demanda, además se le notificará a la interviniente excluyente.

Se advierte a las partes, que la notificación a la curadora antedicha y a la joven Restrepo Giraldo, se realizará por la Secretaría del Despacho, para que omitan hacerla por su cuenta y evitar así, doble radicación.

Conforme el artículo 3° de la ley 2213 de 2022 en lo sucesivo, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea cuando lo envía al despacho.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CATALINA RENDÓN LÓPEZ  
JUEZ

Correos:

[Yulyalvarez441@gmail.com](mailto:Yulyalvarez441@gmail.com); [lilirengifo19@gmail.com](mailto:lilirengifo19@gmail.com)



Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín  
Rama Judicial del Poder Público

[j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3°  
Medellín-Antioquia

©

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25 LABORAL DEL  
CIRCUITO HACE CONSTAR

Que el presente auto se notificó por estados 099 del  
18/08/2023  
consultable aquí:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/74>

JENNIFER GONZÁLEZ RESTREPO  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín  
Rama Judicial del Poder Público

✉ [j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
📍 Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3°  
Medellín-Antioquia

**Firmado Por:**  
**Catalina Rendon Lopez**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 25**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd51cddbde40305e1a1d43381228f4c21056617eb79592971d2377a70fc06595**

Documento generado en 17/08/2023 02:52:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**  
**Medellín, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)**

<b>Tipo de proceso</b>	Ordinario Laboral de Primera Instancia
<b>Demandante</b>	Jorge Eliécer Julio López
<b>Demandada</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• La Nación -Ministerio de Hacienda y Crédito Público-</li><li>• Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías -PORVENIR S.A.-</li></ul>
<b>Radicado</b>	05001310502520220041300
<b>Auto Interlocutorio N°</b>	638
<b>Decisión/Temas</b>	da por contestada demanda / Fija fecha de audiencia

Como las contestaciones a la demanda presentadas por los apoderados de la parte opositora, cumplen a cabalidad con los requisitos exigidos por el artículo 31 de C.P del T y la S.S, se TIENE POR CONTESTADA.

Atendiendo al poder aportado al correo electrónico del despacho y por cumplir con los presupuestos del artículo 74 del CGP, se reconoce personería para actuar en representación de la AFP codemandada a la abogada **LUZ FABIOLA GARCÍA CARRILLO** portadora de la Tarjeta Profesional No. 85.690 del C.S. de la J. y en representación de Minhacienda al abogado **FRANKY STEVAN PINILLA CÓRDOBA** portador de la Tarjeta Profesional No. 335.764 del C.S. de la J.

En adición a lo anterior, se pone en traslado de la parte demandante la excepción previa denominada “FALTA DE INTEGRACIÓN DEL LITIS CONSORCIO NECESARIO” propuesta en la contestación de la demanda allegada por la AFP codemandada, para que en el término de tres (03) días se pronuncie si lo estima pertinente.

En consecuencia, toda vez que se encuentra debidamente trabada la litis, para que tenga lugar la audiencia establecida en el artículo 77 del C.P del T y la S.S. se fija como fecha el **TRES (3) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025) a las DOS DE LA TARDE (02:00 P.M.)**, y para la celebración de la audiencia consagrada en el artículo 80 del



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín  
Rama Judicial del Poder Público

j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3°  
Medellín-Antioquia

mismo estatuto procesal, se fija como fecha el **PRIMERO (1º) DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025) a las NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**. Se precisa a las partes el deber de comparecer con su apoderado judicial, y se advierte que la inasistencia a la misma acarreará las sanciones señaladas en el artículo 77 antes referido.

La diligencia se realizará por medios virtuales utilizando la plataforma LIFESIZE o MICROSOFT TEAMS, por lo cual se insta a los **a poderados que estén imposibilitados de asistir a la audiencia virtual por falta de medios**, para que reporten esta situación al correo electrónico [j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co), por lo menos con tres (3) días de antelación.

Los apoderados son responsables de la asistencia de las partes a las audiencias, y deberán instruirles sobre la forma de conexión y replicarles el instructivo que se encuentra publicado en el siguiente link:

[https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j25labmed\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EWcpAeqFbgNPIT3co4gDhbQBMWDvFTjpeRou9\\_1bT9oVXQ?e=9iDBe7](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j25labmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/EWcpAeqFbgNPIT3co4gDhbQBMWDvFTjpeRou9_1bT9oVXQ?e=9iDBe7)

NOTIFÍQUESE



CATALINA RENDÓN LÓPEZ  
JUEZ

©



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín  
Rama Judicial del Poder Público

[j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3º  
Medellín-Antioquia

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25 LABORAL DEL  
CIRCUITO HACE CONSTAR

Que el presente auto se notificó por estados 099 del  
18/08/2023  
consultable aquí:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/74>

JENNIFER GONZÁLEZ RESTREPO  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín  
Rama Judicial del Poder Público

j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3°  
Medellín-Antioquia

**Firmado Por:**  
**Catalina Rendon Lopez**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 25**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7841cbd6eeba4f806708f1fbb8bedd42c557159a5036a6987ad4cef090c0a4df**

Documento generado en 17/08/2023 02:25:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**  
**Medellín, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)**

<b>Tipo de proceso</b>	Ordinario Laboral de Primera Instancia
<b>Demandante</b>	Flor Alba Zapata Cuervo
<b>Demandada</b>	TEXCAUCA S.A.S.
<b>Radicado</b>	05001310502520220043200
<b>Auto Interlocutorio N°</b>	639
<b>Decisión/Temas</b>	da por contestada demanda / Fija fecha de audiencia

Como la contestación a la demanda presentada por el apoderado de la parte opositora, cumple a cabalidad con los requisitos exigidos por el artículo 31 de C.P del T y la S.S, se TIENE POR CONTESTADA por parte de la misma.

Atendiendo al poder aportado al correo electrónico del despacho y por cumplir con los presupuestos del artículo 74 del CGP, aplicable por analogía al procedimiento laboral, se reconoce personería para actuar en representación de la S.A.S. demandada al abogado **ALEJANDRO CHAVARRÍA DAPENA** portador de la Tarjeta Profesional No. 255.818 del C.S. de la J.

En consecuencia, toda vez que se encuentra debidamente trabada la litis, para que tenga lugar la audiencia establecida en el artículo 77 del C.P del T y la S.S. se fija como fecha el **VEINTIDÓS (22) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025) a las ONCE DE LA MAÑANA (11:00A.M.)** y para la celebración de la audiencia consagrada en el artículo 80 del mismo estatuto procesal, se fija como fecha el **VEINTISÉIS (26) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO (2025) a las NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**. Se precisa a las partes el deber de comparecer con su apoderado judicial, y se advierte que la inasistencia a la misma acarreará las sanciones señaladas en el artículo 77 antes referido.

La diligencia se realizará por medios virtuales utilizando la plataforma LIFESIZE o MICROSOFT TEAMS, por lo cual se insta a los **a poderados que estén imposibilitados de asistir a la audiencia virtual por falta de medios**, para que reporten esta situación al correo electrónico [j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co), por lo menos con tres (3) días de antelación.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín  
Rama Judicial del Poder Público

[j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3º  
Medellín-Antioquia

Los apoderados son responsables de la asistencia de las partes a las audiencias, y deberán instruirles sobre la forma de conexión y replicarles el instructivo que se encuentra publicado en el siguiente link:

[https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b/g/personal/j25labmed\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EWcpAeqFbgNPIT3co4gDhbQBMWDvFTjpeRou9\\_1bT9oVXQ?e=9iDBe7](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b/g/personal/j25labmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/EWcpAeqFbgNPIT3co4gDhbQBMWDvFTjpeRou9_1bT9oVXQ?e=9iDBe7)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**CATALINA RENDÓN LÓPEZ**  
JUEZ

©

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25 LABORAL DEL  
CIRCUITO HACE CONSTAR**  
Que el presente auto se notificó por estados 099 del  
18/08/2023  
consultable aquí:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/74>  
**JENNIFER GONZÁLEZ RESTREPO**  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín  
Rama Judicial del Poder Público

j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3°  
Medellín-Antioquia

**Firmado Por:**  
**Catalina Rendon Lopez**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 25**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56aefddef2fcb9cc8473ca31b3fb7ce6c9ba422f78ee0306e290642db694dd8f**

Documento generado en 17/08/2023 02:25:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN  
Medellín, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Tipo de proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	ALFONSO DE JESUS GONZALEZ GOMEZ
Demandado	ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
Radicado	05001310502520220044700
Auto interlocutorio No.	627
Decisión/Temas	Da por contestada la demanda / reconoce personería / Integra Litis por pasiva

Dado que la contestación a la demanda presentada por la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROVENIR S.A., fue allegada en término y cumple a cabalidad con los requisitos exigidos en el artículo 31 del C.P del T y de la S.S., la misma **SE TIENE POR CONTESTADA**.

Por cumplir con los presupuestos del artículo 74 del C.G.P., aplicable por analogía en materia laboral, en los términos y para los efectos del poder conferido, SE RECONOCE PERSONERÍA para actuar en representación de PORVENIR a la doctora BEATRIZ LALINDE GÓMEZ portadora de la tarjeta profesional No. 15.530 del C. S de la J.

De otro lado, se advierte que Porvenir S.A. propone la excepción previa de falta de integración del litis consorcio necesario por pasiva, solicitando se vincule al proceso a SEGUROS DE VIDA ALFA S.A., de conformidad con lo establecido en el artículo 61 del CGP, por ser la citada sociedad la que se encuentra pagando la pensión de invalidez a favor del demandante, en virtud de la contratación de renta vitalicia.

En efecto, el art. 61 del C. G. del P., aplicable en materia laboral por remisión del art.145 del C.P.T. y de la S.S., establece que se presenta la figura del litisconsorcio necesario *"Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible resolver de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos..."*.

En atención a lo expuesto y dado que cualquier decisión tomada en el presente asunto puede afectar directamente el derecho de defensa y el debido proceso de la entidad que se solicita sea vinculada, se hace necesaria la integración como litisconsorte necesaria por pasiva de SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.



En consecuencia, se dispone la notificación del auto admisorio a la entidad integrada como litisconsorte necesaria por pasiva, según lo dispuesto en el artículo 41 del C.P.T y la S.S modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, poniéndole de presente que disponen del término legal de diez (10) días hábiles para contestar la demanda, a través de apoderado judicial idóneo. Y se le requiere para que aporten con la contestación, los documentos que se encuentren en su poder y que guarden relación con el objeto de controversia, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 31 del C.P.T y la S.S.

Se advierte a las partes que la notificación del presente proveído a la entidad vinculada se surtirá por el despacho, por lo que se le solicita que omita realizarla para evitar doble radicación.

Ahora, de acuerdo con lo previsto en el inciso 2º del artículo 61 del C.G.P, el proceso se suspende hasta que no se encuentre integrado el contradictorio en debida forma.

**NOTIFÍQUESE**



**CATALINA RENDÓN LÓPEZ**  
**JUEZ**

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25 LABORAL  
DEL CIRCUITO HACE CONSTAR**

**Que el presente auto se notificó por estados 99 del  
18/08/2023**

**consultable aquí:**

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/74>

**JENNIFER GONZÁLEZ RESTREPO**  
**Secretaria**

*JGR*

**Firmado Por:**

**Catalina Rendon Lopez**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 25**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd004148df9d0afb3d974341541605a30534107c1bea632d76330ae6204c5499**

Documento generado en 17/08/2023 02:29:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN  
Medellín, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Tipo de proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	FRANCY YECENIA CHAVERRA ARANGO
Demandado	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.
Litisconsorte necesario	MATIAS ARANGO CHAVERRA
Radicado	05001310502520220048300
Auto Interlocutorio No.	630
Decisión/Temas	Admite Contestación Curadora ad litem/ Fija Fecha audiencia

Por reunir los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P del T y la S.S., **SE ADMITE** contestación a la demanda presentada por la Doctora Manuela Bustamante Quiroz, en calidad de curadora ad litem del menor Matías Arango Chaverra, visible en el documento 12 del expediente electrónico.

Para que tenga lugar la audiencia establecida en el artículo 77 del C.P del T y la S.S, y seguidamente la del artículo 80 del mismo estatuto procesal se fija como fecha el día - **CUATRO (04) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 a.m.)**. Se precisa a las artes el deber de comparecer con su apoderado judicial, y se advierte que la inasistencia a la misma acarreará las sanciones señaladas en el artículo 77 antes referido.

La diligencia se realizará por medios virtuales utilizando la plataforma LIFESIZE o MICROSOFT TEAMS, por lo cual se insta a los **apoderados que estén imposibilitados de asistir a la audiencia virtual por falta de medios**, para que reporten esta situación al correo electrónico [j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co), por lo menos con tres (3) días de antelación.

Los apoderados son responsables de la asistencia de las partes a las audiencias, y deberán instruirles sobre la forma de conexión y replicarles el instructivo que se encuentra publicado en el siguiente link:

[https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b/g/personal/j25labmed\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EWcpAeqFbgNPIT3co4gDhbQBMWDvFTjpeRou9\\_1bT9oVXQ?e=9iDBe7](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b/g/personal/j25labmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/EWcpAeqFbgNPIT3co4gDhbQBMWDvFTjpeRou9_1bT9oVXQ?e=9iDBe7)



Se informa a las partes que a través del siguiente enlace pueden acceder al expediente electrónico: [05001310502520220048300](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/05001310502520220048300)

NOTIFÍQUESE



CATALINA RENDÓN LÓPEZ  
JUEZ

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25 LABORAL  
DEL CIRCUITO HACE CONSTAR

Que el presente auto se notificó por estados 99 del  
18/08/2023

consultable aquí:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/74>

JENNIFER GONZÁLEZ RESTREPO  
Secretaria

JGR

Firmado Por:

Catalina Rendon Lopez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 25

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1522f6e2c430c603579706d50e79aa6a4820d7d1a7739890447f61e21b1cca03

Documento generado en 17/08/2023 02:29:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín  
Rama Judicial del Poder Público

j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3°  
Medellín-Antioquia



**JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**  
**Medellín, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)**

<b>Tipo de proceso</b>	Ordinario Laboral de Primera Instancia
<b>Demandante</b>	CATALINA MARIA ESCOBAR LÓPEZ
<b>Demandado</b>	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES
<b>Radicado</b>	050013105002520220051800
<b>Auto de sustanciación No</b>	508
<b>Decisión/Temas</b>	Admite Contestación / Reconoce Personería / Fija Fecha audiencia

En el proceso ordinario de la referencia, **SE ADMITE** la contestación a la demanda presentada por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P del T y la S.S.

Por otra parte, por cumplir con los presupuestos del artículo 74 del C.G.P. aplicable por analogía en materia laboral, y del artículo 5º de la ley 2213 de 2022; en los términos y para los efectos del poder conferido por la parte demandada, **SE RECONOCE PERSONERIA**, a la abogada NORELA BELLA DIAZ AGUDELO, identificada con la cedula de ciudadanía 43.419.318 y portador de la T.P. N° 60.715 del C. S. de la J.

Para llevar a cabo las audiencias establecidas en los artículos 77 del CPT Y SS., y seguidamente la audiencia de trámite y juzgamiento del art. 80 del C.P del T y la S.S, se fija el día **OCHO (08) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO (2025) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**. Se precisa a las partes el deber de comparecer con su apoderado judicial, y se advierte que la inasistencia a la misma acarreará las sanciones señaladas en el artículo 77 antes referido.

La diligencia se realizará por medios virtuales utilizando la plataforma LIFESIZE o MICROSOFT TEAMS, por lo cual se insta a los **apoderados que estén imposibilitados de asistir a la audiencia virtual por falta de medios**, para que reporten esta situación al correo electrónico [j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co), por lo menos con tres (3) días de antelación.



Los apoderados son responsables de la asistencia de las partes a las audiencias, y deberán instruirles sobre la forma de conexión y replicarles el instructivo que se encuentra publicado en el siguiente link:

[https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b/g/personal/j25labmed\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EWcpAeqFbgNPIT3co4gDhbQBMWDvFTjpeRou9\\_1bT9oVXQ?e=9iDBe7](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b/g/personal/j25labmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/EWcpAeqFbgNPIT3co4gDhbQBMWDvFTjpeRou9_1bT9oVXQ?e=9iDBe7)

**NOTIFÍQUESE**



**CATALINA RENDÓN LÓPEZ**  
JUEZ

Correos:

[ednamez@gmail.com](mailto:ednamez@gmail.com)

[grupogomezmeza@gmail.com](mailto:grupogomezmeza@gmail.com)

[notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co](mailto:notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co)

[nbdiaz@ugpp.gov.co](mailto:nbdiaz@ugpp.gov.co)

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25 LABORAL  
DEL CIRCUITO HACE CONSTAR**

**Que el presente auto se notificó por estados 99 del  
18/08/2023**

**consultable aquí:**

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/74>

**JENNIFER GONZÁLEZ RESTREPO**  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín**  
**Rama Judicial del Poder Público**

[j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3°  
Medellín-Antioquia

**Firmado Por:**  
**Catalina Rendon Lopez**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 25**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **525d2f52e3d6bf33f6e6bc2bcb5baab53d4162e1a86471230fc57632a40489ba**

Documento generado en 17/08/2023 02:29:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**  
**Medellín, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)**

<b>Tipo de proceso</b>	Ordinario Laboral de Primera Instancia
<b>Demandante</b>	RUTH MARY YEPES SANCHEZ
<b>Demandado</b>	SINDICATO SINTRACONTEXA Y SOCIEDAD COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL – SINTRACONTEXA, GIRDLE & LINGERIE S.A.S. Y CENTER SOUTH BUSINESS CSB S.A.
<b>Radicado</b>	05001310502520230000300
<b>Auto de sustanciación No</b>	510
<b>Decisión/Temas</b>	Admite Contestación / Reconoce Personería / Fija Fecha audiencia/ Corre traslado excepción

En el proceso ordinario de la referencia, **SE ADMITE** la contestación a la demanda presentada por las codemandadas, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P del T y la S.S.

Se pone en **TRASLADO** de la parte demandante la excepción previa de PRESCRIPCIÓN propuesta en la contestación de la demanda por las codemandadas CENTER SOUTH BUSINESS y GIRDLE & LINGERIE S.A.S., para que en el término de tres (03) días se pronuncie si lo estima pertinente.

Por otra parte, por cumplir con los presupuestos del artículo 74 del C.G.P. aplicable por analogía en materia laboral, y del artículo 5º de la ley 2213 de 2022; en los términos y para los efectos del poder conferido por la parte demandada, **SE RECONOCE PERSONERIA**, a los siguientes apoderados:

- Para representar los intereses del SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA CONFECCION Y DE LA INDUSTRIA TEXTIL –SINTRACONTEXA-, se le reconoce personería a la abogada DIANA CAROLINA ARANGO GARCIA, identificada con la cedula de ciudadanía 32.242.692 y portadora de la T.P. N° 218.391 del C. S. de la J.
- Para representar los intereses de CENTER SOUTH BUSINESS y GIRDLE & LINGERIE S.A.S., se le reconoce personería al abogado SANTIAGO VILLA RESTREPO, portador de la T.P. N° 41.850 del C. S. de la J.



Continuando con el trámite que corresponde, toda vez que no existen partes pendientes de ser notificadas, y para que tenga lugar la audiencia establecida en el artículo 77 del C.P del T y la S.S, y seguidamente la del artículo 80 del mismo estatuto procesal se fija como fecha el día **CINCO (05) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO (2025) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 a.m.)**. y para celebrar la audiencia dispuesta en el artículo 80 del mismo estatuto procesal se fija como fecha los días **DIECISIETE Y DIECIOCHO (17 Y 18) DE MARZO DE DOS MIL VEINTISEIS (2026) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 a.m.)**. Se precisa a las partes el deber de comparecer con su apoderado judicial, y se advierte que la inasistencia a la misma acarreará las sanciones señaladas en el artículo 77 antes referido.

La diligencia se realizará por medios virtuales utilizando la plataforma LIFESIZE o MICROSOFT TEAMS, por lo cual se insta a los **apoderados que estén imposibilitados de asistir a la audiencia virtual por falta de medios**, para que reporten esta situación al correo electrónico [j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co), por lo menos con tres (3) días de antelación.

Los apoderados son responsables de la asistencia de las partes a las audiencias, y deberán instruirles sobre la forma de conexión y replicarles el instructivo que se encuentra publicado en el siguiente link:

[https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j25labmed\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EWcpAe\\_qFbgNPIT3co4gDhbQBMWDvFTjpeRou9\\_1bT9oVXQ?e=9iDBe7](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j25labmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/EWcpAe_qFbgNPIT3co4gDhbQBMWDvFTjpeRou9_1bT9oVXQ?e=9iDBe7)

NOTIFÍQUESE



CATALINA RENDÓN LÓPEZ  
JUEZ

Correos:

[dependenciajudicial2020@gmail.com](mailto:dependenciajudicial2020@gmail.com)

[yovanna.abogada@gmail.com](mailto:yovanna.abogada@gmail.com)

[yovanna.sandrosanchezabogados@gmail.com](mailto:yovanna.sandrosanchezabogados@gmail.com)

[info@sintracontexa.com](mailto:info@sintracontexa.com).

[caroarango2325@hotmail.com](mailto:caroarango2325@hotmail.com)

[ghvillegas@contextolegal.com](mailto:ghvillegas@contextolegal.com)

[santiago@villa-asociados.com](mailto:santiago@villa-asociados.com)

[asistente1@villa-asociados.com](mailto:asistente1@villa-asociados.com)

[leonisa@leonisa.com](mailto:leonisa@leonisa.com)

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25 LABORAL  
DEL CIRCUITO HACE CONSTAR

Que el presente auto se notificó por estados 99 del  
18/08/2023

consultable aquí:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/74>

JENNIFER GONZÁLEZ RESTREPO  
Secretaria

JGR



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín  
Rama Judicial del Poder Público

[j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3°  
Medellín-Antioquia

**Firmado Por:**  
**Catalina Rendon Lopez**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 25**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eef1e645b978f3c43529c51504a3437dca94f61248761b8335257a2da5b9a3f0**

Documento generado en 17/08/2023 02:29:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**  
**Medellín, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)**

<b>Tipo de proceso</b>	Ordinario Laboral de Primera Instancia
<b>Demandante</b>	Rodrigo Orlando Grajales
<b>Demandado</b>	Administradora Colombiana de Pensiones –COLPENSIONES-
<b>Radicado</b>	05001310502520230011000
<b>Auto Interlocutorio N°</b>	592
<b>Decisión/Temas</b>	Da por contestada la demanda / Fija fecha para celebrar audiencia

Como la contestación a la demanda allegada por la entidad demandada, cumple a cabalidad con los requisitos exigidos por el artículo 31 de C.P del T y la S.S, se TIENE POR CONTESTADA.

De otro lado, de conformidad con el artículo 76 del C.G.P., aplicable por remisión analógica en materia laboral, se acepta la renuncia al poder presentada por el abogado titulado Fabio Andrés Vallejo Chanci, portador de la T.P. 198.214 del C.S. de la J. quien representaba los intereses de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, advirtiendo que de conformidad con el art. 76 del C.G.P, la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

Finalmente, por cumplir con los presupuestos del artículo 74 del C.G.P., en los términos y para los efectos del poder conferido, se reconoce personería para actuar en representación de **COLPENSIONES** a la firma **CAL & NAF ABOGADOS S.A.S** representada legalmente por **CLAUDIA LILIANA VELA**, identificada con cedula de ciudadanía 65.701.747 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 123.148 del C. S de la J. En igual sentido ocurre con la abogada **MARIA CAMILA MESA MONTOYA** portadora de la Tarjeta Profesional No. 317.094 del C. S de la J. quien actúa como apoderada sustituta de dicha E.I.C.E.



Rama Judicial  
 Consejo Superior de la Judicatura  
 República de Colombia

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín  
 Rama Judicial del Poder Público

j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co  
 Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3º  
 Medellín-Antioquia

De otro lado, para que tenga lugar la audiencia establecida en el artículo 77 y seguidamente la del art.80 del C.P del T y la S.S, se fija como fecha el **NUEVE (9) DE MARZO DE DOS MIL VEINTISÉIS (2026) a las NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**. Se precisa a las partes el deber de comparecer con su apoderado judicial, y se advierte que la inasistencia a la misma acarreará las sanciones señaladas en el artículo 77 antes referido.

Conforme con lo establecido en el artículo 7 de la ley 2213 de 2022, la diligencia se realizará por medios virtuales utilizando la plataforma LIFESIZE o MICROSOFT TEAMS, por lo cual se insta a los apoderados que estén imposibilitados de asistir a la audiencia virtual por falta de medios, para que reporten esta situación al correo electrónico [j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co) por lo menos con tres (3) días de antelación. Los apoderados son responsables de la asistencia de las partes a las audiencias.

Los apoderados son responsables de la asistencia de las partes a las audiencias, y deberán instruirles sobre la forma de conexión y replicarles el instructivo que se encuentra publicado en el siguiente link:

[https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b/g/personal/j25labmed\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EWcpAeqFbgNPIT3co4gDhbQBMWDvFTjpeRou9\\_1bT9oVXQ?e=9iDBe7](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b/g/personal/j25labmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/EWcpAeqFbgNPIT3co4gDhbQBMWDvFTjpeRou9_1bT9oVXQ?e=9iDBe7)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**CATALINA RENDÓN LÓPEZ**  
**JUEZ**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín  
Rama Judicial del Poder Público

[j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3º  
Medellín-Antioquia

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25 LABORAL DEL  
CIRCUITO HACE CONSTAR

Que el presente auto se notificó por estados 099 del  
18/08/2023  
consultable aquí:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/74>

JENNIFER GONZÁLEZ RESTREPO  
Secretaria

©



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín  
Rama Judicial del Poder Público

j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3°  
Medellín-Antioquia

**Firmado Por:**  
**Catalina Rendon Lopez**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 25**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd4999f638fee9d1cd8ec22165d789b070d2bac6a773993e7e4493ada707b904**

Documento generado en 17/08/2023 02:25:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

**Medellín, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)**

<b>Tipo de proceso</b>	Ordinario Laboral de Primera Instancia
<b>Demandante</b>	Seguros de Vida Suramericana S.A.
<b>Demandado</b>	Colmena S.A. Positiva S.A.
<b>Radicado</b>	05001310502520230020700
<b>Auto de Sustanciación No.</b>	545
<b>Decisión/Temas</b>	Inadmite demanda / Exige subsanar requisitos

Estudiada la demanda interpuesta al tenor de lo establecido en el artículo 25 del CPT y de la S.S., se advierte que la misma presenta defectos que implican su DEVOLUCIÓN. En consecuencia, conforme lo previsto en el artículo 28 del mismo estatuto procesal, se devuelve a la parte demandante para que en el término de 05 (cinco) días siguientes a la notificación de este auto, subsane las deficiencias y cumpla con los requisitos que a continuación se relacionan:

1. Aclarar cuál es la sociedad demandante, teniendo en cuenta que en escrito de la demanda se indica como tal a Seguros de Vida Suramericana S.A., el poder para actuar le es otorgado por Representante Legal Judicial de Seguros de Riesgos Profesionales Suramericana S.A. y el Certificado de Existencia y Representación Legal que se adjunta al poder corresponde a la sociedad Consultoría en Gestión de Riesgos Suramericana S.A.S
2. Corregir el poder, el cual deberá comprender lo preceptuado en el artículo 5º de la ley 2213 de 2022, en cuanto que *“en el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados”*, y ser otorgado por representante legal de la entidad que se defina es la demandante en este asunto, según lo requerido en el numeral anterior.
3. Informar el domicilio principal de las sociedades demandadas de acuerdo con lo establecido en el Certificado de Existencia y Representación Legal de cada una.
4. Aclarar la competencia en razón del lugar, teniendo en cuenta el domicilio



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín  
Rama Judicial del Poder Público

✉ j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co  
📍 Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3º  
Medellín-Antioquia

principal de las sociedades demandadas, toda vez que en el acápite respectivo se asigna la misma a este Circuito *“por el domicilio de las partes”*.

5. Allegar de forma completa el documento radicado ante Positiva ARL, obrante a folios 50 y 51 del expediente.
6. Aportar constancia de la reclamación administrativa presentada ante Positiva ARL por todos los conceptos deprecados en la demanda, ya que en el documento aportado solo se observa reclamación en el caso de la afiliada Marisol Matiz Bolaños por conceptos asistenciales e incapacidad permanente parcial, pero no por concepto de incapacidades temporales.

Allegar el Certificado de Existencia y Representación Legal emitido por Cámara de Comercio, de la sociedad demandante y de las sociedades demandadas, con un término no mayor a 30 días de expedición, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º, artículo 26 del C.P.L y de la S.S.

De acuerdo con lo reglado por el artículo 6o. de la ley 2213 de 2022 deberá remitir copia del presente proveído y del escrito con que subsane la demanda al buzón de correo electrónico de la parte demandada y allegar la respectiva constancia.

Así mismo, conforme el artículo 3o. de la ley 2213 de 2022 en lo sucesivo, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea a cuando lo envía al despacho.

#### NOTIFÍQUESE



CATALINA RENDÓN LÓPEZ

JUEZ

Correos: [juan.giraldoasesores@gmail.com](mailto:juan.giraldoasesores@gmail.com);

A.M.E.

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25 LABORAL  
DEL CIRCUITO  
HACE CONSTAR  
Que el presente auto se notificó por estados 099 del  
18/08/2023

consultable aquí:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/74>

JENNIFER GONZÁLEZ RESTREPO  
Secretaria

**Firmado Por:**  
**Catalina Rendon Lopez**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 25**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d34b46fe2d84d4f3dd99f838a178cc7b8a35b4dfd2e957b407d51047ba9b092b**

Documento generado en 17/08/2023 02:22:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

**Medellín, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)**

<b>Tipo de proceso</b>	Ordinario Laboral de Primera Instancia
<b>Demandante</b>	María Yuliet Hoyos Guzmán
<b>Demandado</b>	Colpensiones
<b>Radicado</b>	05001310502520230020800
<b>Auto Interlocutorio No.</b>	641
<b>Decisión/Temas</b>	Admite demanda/Ordena notificar

Como la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia cumple con los requisitos exigidos en los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001, que reformaron los artículos 25 y 26 del C.P.T y la S.S.; se ADMITE la misma, la cual será tramitada bajo los lineamientos establecidos en La ley 1149 de 2007 y la Ley 2213 del 2022.

En consecuencia, se dispone la notificación del auto admisorio a la parte demandada, poniéndole de presente que dispone del término legal de diez (10) días hábiles para contestar la demanda, a través de apoderado judicial idóneo. Y se les requiere para que aporte con la contestación, los documentos que se encuentren en su poder y que guarden relación con el objeto de controversia, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 31 del C.P.T y la S.S.

Se advierte a la parte demandante que la notificación del presente proveído a la entidad demandada se surtirá por el despacho, por lo que se le solicita que omita realizarla para evitar doble radicación.

Se ordena enterar del presente proceso al Procurador Judicial en lo Laboral. Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 610 del Código General del Proceso, se ordena notificar el auto admisorio a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, mediante el buzón virtual.

Por cumplir con los presupuestos del artículo 74 del C.G.P., aplicable por analogía en materia laboral, y del artículo 5º la ley 2213 de 2022; en los términos y para los efectos del poder conferido, se le reconoce personería para representar judicialmente a la parte demandante al abogado David Alonso Ortiz Herrera portador de la T.P. N.º



165.411 del C.S. de la J.

Conforme el artículo 3° de la ley 2213 de 2022 en lo sucesivo, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea a cuando lo allega al despacho.

**NOTIFÍQUESE**



**CATALINA RENDÓN LÓPEZ**  
**JUEZ**

**Correos:** Demandante: [deivi57@hotmail.com](mailto:deivi57@hotmail.com); [deivi01051978@gmail.com](mailto:deivi01051978@gmail.com);

Demandada: [notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co);

A.M.E

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25 LABORAL  
DEL CIRCUITO  
HACE CONSTAR  
Que el presente auto se notificó por estados 099 del  
18/08/2023**

**consultable aquí:**

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/74>

**JENNIFER GONZÁLEZ RESTREPO**  
**Secretario**

**Firmado Por:**  
**Catalina Rendon Lopez**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 25**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b52ac611395e494c2fb029fa8528cd18af553798cb731656ca563f189289b7a1**

Documento generado en 17/08/2023 02:22:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Tipo de proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	Diana Cristina Arroyave Castañeda
Demandado	Fundación Los Flamings
Radicado	05001310502520230023400
Auto de Sustanciación No.	546
Decisión/Temas	Inadmite demanda / Exige subsanar requisitos

Estudiada la demanda interpuesta al tenor de lo establecido en el artículo 25 del CPT y de la S.S., se advierte que la misma presenta defectos que implican su DEVOLUCIÓN. En consecuencia, conforme lo previsto en el artículo 28 del mismo estatuto procesal, se devuelve a la parte demandante para que en el término de 05 (cinco) días siguientes a la notificación de este auto, subsane las deficiencias y cumpla con los requisitos que a continuación se relacionan:

1. Aclarar el hecho décimo quinto, el cual no se corresponde con las partes del proceso.
2. Informar el domicilio principal de la fundación demandada de acuerdo con lo establecido en el Certificado de Existencia y Representación Legal o el documento idóneo respectivo.
3. Aclarar la competencia en razón del lugar, teniendo en cuenta el domicilio principal de la fundación demandada, toda vez que en el acápite respectivo se asigna la misma a este Circuito *“por el domicilio de la entidad demandada”*.
4. Corregir el poder, el cual deberá comprender lo preceptuado en el artículo 5º de la ley 2213 de 2022, en cuanto que *“en el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados”*.
5. De acuerdo a lo ordenado en el artículo 6o. de la ley 2213 de 2022, deberá acreditar al despacho, haber enviado al presentar la demanda de manera **simultánea**, copia de ésta a la entidad demandada con sus respectivos anexos, pues en la constancia emitida por apoyo judicial no obra prueba de ello.



Allegar el Certificado de Existencia y Representación Legal o el documento idóneo en el cual se puedan identificar los datos de existencia, representación, domicilio, dirección de notificación, entre otros, de la demandada; el mismo con un término no mayor a 30 días de expedición, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º, artículo 26 del C.P.T y de la S.S..

De acuerdo con lo reglado por el artículo 6o. de la ley 2213 de 2022 deberá remitir copia del presente proveído y del escrito con que subsane la demanda al buzón de correo electrónico de la parte demandada y allegar la respectiva constancia.

Así mismo, conforme el artículo 3o. de la ley 2213 de 2022 en lo sucesivo, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea a cuando lo envía al despacho.

**NOTIFÍQUESE**



**CATALINA RENDÓN LÓPEZ**  
**JUEZ**

Correos: [dani1ox6230@hotmail.com](mailto:dani1ox6230@hotmail.com);

A.M.E.

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25 LABORAL  
DEL CIRCUITO  
HACE CONSTAR  
Que el presente auto se notificó por estados 099 del  
18/08/2023

consultable aquí:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/74>

**JENNIFER GONZALEZ RESTREPO**  
Secretaria

Firmado Por:

**Catalina Rendon Lopez**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 25**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89544188de8c85a4eda73c362dee41a3bde2e60290eece286a4cd5f73497f658**

Documento generado en 17/08/2023 02:22:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**